



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

AR 016

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006 – ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –ZMB. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

Entre los suscritos **MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.441.275 expedida en Cali (Valle), quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad Subgerentes de Gestión Contractual (E), nombrado mediante resolución de encargo 790 del 19 de diciembre de 2007 y acta de posesión 025-07 del 19 de diciembre de 2007, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la resolución 065 del 1 de febrero de 2005 facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INCO**, por una parte y por la otra, **MENZEL AMIN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, con NIT 900124681-3 en su calidad de Representante legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, están incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y que no se encuentran en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar y que para efectos del presente contrato se denominará el “Concesionario” y,

**CONSIDERANDO**

-Que el pasado 29 de diciembre de 2006 EL INCO suscribió el contrato de concesión 002 con la Sociedad Autopistas de Santander S.A el contrato de concesión cuyo objeto es el otorgamiento al **Concesionario** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “Zona Metropolitana de Bucaramanga – ZMB”, de acuerdo con los requisitos establecidos en dicho **Contrato** y sus **Apéndices**. El alcance físico del **Proyecto de Concesión Vial** aparece indicado en los apéndices del presente contrato principal 002 del 29 de diciembre de 2006.

- Que el 10 de abril de 2007 se firmó entre las partes, EL INCO y EL CONCESIONARIO, el acta de inicio del contrato y la entrega de vías por parte del Inco al concesionario se formalizó el 31 de mayo de 2007.

- Que el contrato se encuentra en la etapa de preconstrucción, la cual tiene un plazo de 12 meses a partir del 10 de abril de 2007 y en la cual el concesionario debe ejecutar, las siguientes actividades: Constitución del Fideicomiso, Cierre Financiero, Entrega de Tramos, actividades estas ejecutadas tanto por el concesionario como por el Inco en lo pertinente. Adicionalmente el concesionario se encuentra ejecutando, en esta etapa de preconstrucción las siguientes



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006 – ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –ZMB. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

actividades: Adquisición de predios, Operación y mantenimiento de los Tramos del Proyecto, Presentación de estudios y diseños, Presentación y ejecución del Plan de Gestión Social y Manejo Ambiental.

- Que como quiera que en el documento CONPES 3413 de 2006, se define que el alcance progresivo corresponderá al desarrollo de obras sujetas a condiciones, que complementarían las obras de alcance básico y se solicitó al INCO definir las alternativas para incluir en el modelo de la estructuración legal el mecanismo para el desarrollo de la inversión complementaria, en el APENDICE E, se incluyeron las obras correspondiente al alcance progresivo.

- Que el apéndice E de los pliegos de licitación que dio origen al contrato contempla la ejecución de alcances progresivos de las obras entre las que se encuentra Tramo–Palenque La Salle en los siguientes términos:

**“1. DESCRIPCIÓN GENERAL**

*El Proyecto tendrá un Alcance Progresivo, denominado Tramo –Palenque (PR 71+000 RUTA 8801) – La Salle (PR75+200 RUTA 8801) para un total de 4.2 Km., que consistirá en los Estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y Construcción de la segunda calzada del tramo Palenque (PR71+000 RUTA 8801)-La salle (PR75+200 RUTA 8801) para un total de 4.2 Km. y la rehabilitación, Mantenimiento y Operación de los 9 Km. existentes.*

**2. CONDICIONES PARA DISPONER LA EJECUCIÓN DEL ALCANCE PROGRESIVO – TRAMO –PALENQUE (PR71+000 RUTA 8801) – LA SALLE (PR75+200 RUTA 8801) para un total de 4.2 Km.**

*El Concesionario ejecutará los diseños definitivos y obras correspondientes al Alcance Progresivo, Palenque – La Salle, en los términos previstos en el Contrato de Concesión, en el presente Apéndice y en Apéndice C sobre Especificaciones Técnicas de Diseño, Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este sentido, en el documento CONPES 3413 de 2006 y las que a continuación se indican:*

- i) Que exista disponibilidad y apropiación presupuestal del INCO o se hayan comprometido vigencias futuras para cada tramo en específico, para realizar el pago correspondiente.*
- ii) Que exista disponibilidad y apropiación presupuestal del INCO o se hayan comprometido vigencias futuras para realizar el pago adicional de la interventoría de los diseños y las obras correspondientes a cada tramo del alcance progresivo.*
- iii) Que exista disponibilidad y apropiación presupuestal del INCO o se hayan comprometido vigencias futuras, para realizar la compra de predios y/o mejoras requeridas y para adelantar los procesos de gestión predial y ambiental, de acuerdo con los estudios definitivos que adelantara el concesionario.*



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

617  
AR

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006 – ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –ZMB. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

*iv) La opción de ejecución y oportunidad de este alcance progresivo será determinado por el INCO en función de los recursos y de los niveles de tránsito obtenidos en el proyecto.*

*Cumplidas todas las condiciones a que refiere este numeral para la ejecución del Alcance Progresivo, las partes suscribirán el Acta de Inicio correspondiente.*

**3. REMUNERACIÓN POR LA EJECUCIÓN DEL ALCANCE PROGRESIVO TRAMO PALENQUE (PR71+000 RUTA 8801) – LA SALLE (PR75+200 RUTA 8801) para un total de 4.2 Km.**

*Como contraprestación por la ejecución del Alcance Progresivo – Tramo – Palenque – La Salle, el INCO, pagará con sus recursos al concesionario o a un tercero, por concepto de Estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, siempre de acuerdo con los precios de mercado. El valor de los costos de operación y mantenimiento por el período de la concesión y la forma de pago correspondiente, se acordará entre las partes, teniendo en cuenta siempre los precios del mercado.”*

- Que la opción de ejecución y oportunidad de este alcance progresivo esta determinado por el Gobierno Nacional, y soportado en sus alcances en el formato de JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS DEL ALCANCE PROGRESIVO DEL CONTRATO DE CONCESION ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, firmado por el Coordinador de Modo Carretero y el Supervisor de Proyecto y por los documentos adicionales con los que se dio alcance a la justificación.

- Que no obstante, en la actualidad no se cuenta con la totalidad de la información técnica necesaria para definir las condiciones que activen el desarrollo del alcance progresivo, pero se cuenta con recursos que pueden destinarse para atender el desarrollo de las obras de alcance progresivo del tramo Palenque – La Salle que fueron determinadas en el APENDICE E, se adicionara el contrato No.002 de 2006, con recursos que podrán invertirse una vez se cumplan los requisitos fijados en el documento CONPES 3413 de 2006, respecto de: **i) determinación de índices de trafico y ciertas metas de ingreso, ii) condiciones financieras requeridas.**

- Que el INCO cuenta con recursos para atender la ejecución del Alcance progresivo en el tramo Palenque - La Salle, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1035 del 25 de octubre de 2007, por valor de \$ 10.793.675.844.

- Que el Comité de Apoyo Técnico en reunión realizada el 20 de diciembre de 2007, estudio el tema del alcance progresivo del tramo Palenque – La Salle y de acuerdo con lo señalado en el documento de ayuda memoria concluyó y recomendó: “a) El INCO manifiesta que las obras se ejecutaran respondiendo a criterios de conveniencia para la Nación y disponibilidad de recursos. b) El CAT



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006 – ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –ZMB. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

recomienda que para el mantenimiento y operación de esas obras, el INCO analice la mejor forma de pago teniendo en cuenta el costo de oportunidad para la Nación y el impacto fiscal de la solución. c) Las obras serán realizadas a precios de mercado. El INCO y la Interventoría del proyecto se encargarán de verificar esta condición. d) El INCO, sujeto a la aprobación del Consejo Directivo de la entidad, negociara con el concesionario y formalizara a través de Otrosí.

- Que en Consejo Directivo no presencial del 21 de diciembre aprobó la adición de los recursos ya señalados para el alcance progresivo del tramo Palenque – La Salle.

- Que con el fin de asegurar una adecuada ejecución de tales recursos de común acuerdo con el CONCESIONARIO, éste instruirá a la fiduciaria del contrato principal para abrir una subcuenta denominada “OBRAS ALCANCE PROGRESIVO PALENQUE – LA SALLE”. El giro se autorizara únicamente cuando se cumplan las condiciones de la cláusula relacionada con garantías.

- Que mediante convenio suscrito entre El Municipio de Bucaramanga y EL INCO el primero realizó la cesión y entrega legal al segundo, del sector comprendido entre la intersección de la carrera 27 con la calle 65 la Salle, sin incluir la intersección y el PR 72+690 de la ruta 6602.

- Que de la firma concesionaria ha enviado al INCO comunicación vía correo electrónico del 18 de diciembre de 2007, según informe impreso anexo, en la cual manifiesta que existe una diferencia entre el valor del aporte estatal, 10.000 millones de diciembre de 2005 actualizados a julio de 2007, y el valor consignado por el Inco 10.878.865.000; diferencia que equivale a la suma de \$63.454.156. y que después de estudiada esta solicitud por el Grupo de Evaluación se concluyó que estos dineros deben girarse al CONCESIONARIO.

- Que el INCO cuenta con el CDP 1146 del 21 de diciembre de 2007, por valor de \$63.454.156, para realizar el desembolso por actualización del pago del Aporte Estatal.

- Que por las razones anteriormente descritas se suscribe el presente documento contractual el cual se registrá por las disposiciones del contrato principal No. 002 de 2006 que no le sean contrarias y las siguientes

**CLÁUSULAS.**

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es: a) Adicionar recursos para el desarrollo de las labores del Alcance Progresivo, del APENDICE E, respecto al tramo Palenque – La Salle. b) Desembolso por actualización del pago del aporte estatal de acuerdo con la cláusula 20.4 del contrato principal.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

618  
AR

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006 – ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –ZMB. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

**CLAUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor estimado de la presente adición del alcance progresivo del contrato para el tramo ya señalado es por la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$10.793.675.844). **PARAGRAFO:** Recursos que podrán invertirse una vez se cumplan los requisitos fijados en el documento CONPES ya señalado, los del apéndice E del contrato de Concesión y se efectúen los ajustes como resultado de la modelación financiera por parte del INCO, para el desarrollo de las obras de alcance progresivo del tramo Palenque – La Salle.

**CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** El INCO girará a la Fiduciaria subcuenta denominada OBRAS ALCANCE PROGRESIVO PALENQUE – LA SALLE, la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$10.793.675.844), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1035 del 25 de octubre de 2007 para lo cual EL CONCESIONARIO, previamente instruirá a la fiduciaria del contrato principal para abrir la subcuenta antes mencionadas. El giro se autorizará cuando se cumplan las condiciones perfeccionamiento y ejecución de este documento, y verificar el PAC, EL INCO consignará en la subcuenta especial del patrimonio autónomo OBRAS ALCANCE PROGRESIVO PALENQUE – LA SALLE.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La utilización de los recursos de la cuenta antes indicada es exclusiva del INCO, no podrá ser utilizada por el Concesionario sin previa orden escrita del INCO y sus rendimientos acrecentaran esa misma cuenta a favor del proyecto. Sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Mensualmente el Concesionario presentara al INCO una relación detallada certificada por la Fiduciaria con el balance, ejecución, utilización de recursos y rendimientos de la subcuenta OBRAS ALCANCE PROGRESIVO PALENQUE – LA SALLE. En caso de que el Concesionario no cumpla con esta obligación el INCO se abstendrá de autorizar el pago de Obras Adicionales al concesionario. Esta subcuenta deberán manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el objeto de este documento contractual, sin perjuicio de que EL INCO sea el beneficiario final de los excedentes de esta Subcuenta. No obstante dentro del manejo contable del fideicomiso y los estados financieros que debe presentar la fiduciaria, el concesionario instruirá a la fiduciaria para llevar los correspondientes registros, cuyos costos serán con cargo al concesionario. Al finalizar cada año calendario, se realizará un corte de cuentas de los recursos utilizados de esta Subcuenta, del cual se enviará copia al INCO, dentro de los quince (15) Días



Libertad y Orden

**Instituto Nacional de Concesiones**  
República de Colombia

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006 – ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –ZMB. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

siguientes a la presentación de los Estados Financieros del año fiscal correspondiente del Fideicomiso a la Superintendencia Financiera. EL INCO podrá solicitar aclaraciones sobre dicho informe a la Entidad Fiduciaria. Esta subcuenta será liquidada de manera definitiva una vez culminadas las labores del presente documento contractual. Si quedaren excedentes tras el corte de cuentas anual o la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la Subcuenta de Excedentes del INCO.

**CLAUSULA CUARTA. PLAZO.** El plazo fijado por las partes para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el documento CONPES y el apéndice E que permita iniciar el desarrollo de las obras de alcance progresivo del tramo Palenque – la Salle, será de tres (3) meses contados a partir de la aprobación de la póliza.

**CLAUSULA QUINTA. DESEMBOLSO POR ACTUALIZACIÓN DEL PAGO DEL APOORTE ESTATAL:** Se procederá al pago de la suma de \$63.454.156, valor que corresponde al saldo del desembolso por actualización del pago del aporte estatal de acuerdo con la cláusula 20.4 del contrato principal, suma que se consignara en la subcuenta principal una vez se disponga del PAC.

**CLAUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.** Para el pago de este documento contractual EL INCO cuenta con los siguientes recursos: a) certificado de disponibilidad número 1035 del 23 de octubre de 2007 por un valor de \$10.793'675.844,00 pesos moneda corriente. b) certificado de disponibilidad presupuestal número 1146 del 21 de diciembre de 2007 por un valor de \$63.454.156.

**CLAUSULA SEPTIMA. POLIZAS Y GARANTIAS.** Para efecto de las pólizas y garantías el valor estimado del contrato principal se adicionará en el valor del presente documento contractual. El concesionario deberá, en consecuencia, ajustar el valor de las garantías del contrato y presentar los soportes dentro de los quince días siguientes a la suscripción del presente documento.

Para efecto del plazo a partir del cual se determina el término del amparo de las pólizas durante las etapas de preconstrucción, construcción y operación, se tomará como fecha la más reciente que se tome en cada etapa. Es decir, si por la ejecución de este documento contractual la etapa de preconstrucción, construcción y/o operación toman más tiempo del establecido en el contrato principal, estos plazos mayores son los que se tomarán para extender el término de vigencia de las pólizas. Los demás aspectos de la cláusula 28 del contrato principal y que no contraríen con la presente cláusula continúan vigentes.

**CLAUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** La presente adición se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación, por parte del INCO, de la garantía única de cumplimiento



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

619

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006 – ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –ZMB. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**

constituida por **EL CONCESIONARIO**, y la publicación del contrato en el Diario Único de contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO: IMPUESTO DE TIMBRE.- EL CONCESIONARIO** es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente, para cuyo efecto debe pagarlo de acuerdo con lo regulado al respecto y/o consignarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción de la presente adición, y presentar al INCO la copia al carbón de la respectiva consignación.

Las demás cláusulas del contrato principal y que no contraríen las presentes cláusulas continúan vigentes.

Se firma en constancia de aceptación por las partes el 28 de diciembre de 2007 en Bogotá D.C.

Por **EL INCO**:

**MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA**  
Subgerentes de Gestión Contractual (E),  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**

**AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A**

**MENZEL AMIN AVENDAÑO**  
Representante Legal

Proyecto Técnico: Jorge Huertas -Supervisor del Proyecto  
Proyecto Jurídico: M. Consuelo Cruz M,  
Revisión Técnica: Alejandro García- Coordinador Modo Carretero (E)  
Revisión Financiera: Gonzalo Pérez Albarracín  
Aprobación jurídica: Fabián Ernesto Moscote A. Coordinador Grupo Jurídico Doctrina y Conceptos

